

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de octubre de 2020.

No. 87

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE75/2020

SIN TEXTO

IEE/CE75/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE CLAVES INE/CG509/2020 E INE/CG510/2020, SE ACREDITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” Y “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” EN EL ÁMBITO LOCAL Y, EN CONSECUENCIA, SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE Y SE MODIFICA LA DIVERSA DETERMINACIÓN DE CLAVE IEE/CE55/2020

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Notificación de intención de la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, notificó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como partido político nacional, y realizó las actividades correspondientes para intentar obtener su registro.

VI. Notificación de intención de la organización denominada “Fuerza Social por México”.

El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Fuerza Social por México”, también comunicó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como partido político nacional, y realizó las actividades correspondientes para intentar obtener su registro.

VII. Aprobación del financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020.

El quince de octubre de dos mil diecinueve, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE43/2019**, relativo al proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020.

VIII. Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020. Por decreto de clave **LXVII/APPEE/0638/2019**

I P.O. del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado, se aprobó el presupuesto de egresos correspondiente al año 2020, del Instituto Estatal Electoral, incluido lo relativo al financiamiento público para partidos políticos.

IX. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

X. Solicitud de Registro de la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, presentó su solicitud de registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

XI. Solicitud de Registro de la organización “Fuerza Social por México”. El día veintiocho de febrero ulterior, la representación legal de la organización “Fuerza Social por México”, presentó su solicitud de registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

XII. Suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la determinación **INE/CG82/2020** por el que se estableció como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

XIII. Renuncia de financiamiento público del Partido Acción Nacional. El trece de mayo del año en curso, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local emitió el acuerdo de clave **IEE/CE22/2020**, mediante el que se aprobó en forma precautoria la renuncia de una parte del financiamiento público estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2020 del Partido Acción Nacional.

XIV. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales del INE. En sesión de veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG97/2020** por el que se reanudaron algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante el precitado acuerdo **INE/CG82/2020**, o que no habían podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas.

XV. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVII/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVII/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XVI. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

XVII. Registro del Partido Encuentro Solidario. El diez de septiembre del año dos mil veinte, a través de la herramienta informática SIVOPLE fue remitida a este Instituto la circular número **INE/UTVOPL/077/2020**, mediante el cual se hizo del conocimiento de este organismo comicial local la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG271/2020**, aprobada el cuatro de septiembre pasado, mediante la que el aludido órgano superior de dirección otorgó el registro como partido político nacional a la organización "Encuentro Solidario", bajo la denominación "Partido Político Nacional".

XVIII. Redistribución del financiamiento público del ejercicio fiscal dos mil veinte. El veintidós de septiembre del año dos mil veinte este Consejo emitió el acuerdo de clave **IEE/CE55/2020**, mediante el cual, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG271/2020**, se acreditó al partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" en el ámbito local y, en consecuencia se realizó la redistribución del financiamiento público del ejercicio fiscal dos mil veinte y se modificó la diversa determinación de clave **IEE/CE43/2019**.

XIX. Registro de los Partidos Políticos Nacionales "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México". El veinte de octubre del año dos mil veinte, a través de la herramienta informática SIVOPLE fueron remitidas a este Instituto las circulares número **INE/UTVOPL/093/2020** e **INE/UTVOPL/094/2020**, a través de las que se comunicó a esta autoridad local las determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de claves **INE/CG509/2020** e **INE/CG510/2020**, aprobadas el diecinueve de octubre pasado, mediante las que el aludido órgano superior de dirección otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones "Redes Sociales Progresistas A.C." y "Fuerza Social por México", bajo las denominaciones "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", respectivamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y en dicha Ley, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público estatal, de los partidos políticos nacionales y locales y de las candidaturas independientes.

Aunado a ello, el inciso o) del numeral 1 del precepto legal en trato atribuye a este órgano superior de dirección el dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Por otra parte, en los resolutivos **Décimo Primero** de la determinación **INE/CG509/2020** y **Décimo Segundo** de la diversa **INE/CG510/2020**, mediante las que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgó el registro a los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente, se ordenó a este organismo comicial local acreditar en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de aquellas resoluciones, a efecto de que dichos institutos políticos estén en posibilidad de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Finalmente, el artículo 21, numeral 7 de la ley comicial local dispone que los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales, gozan de derechos y prerrogativas quedando sujetos a las obligaciones que se establecen en la Ley General de Partidos Políticos y en la ley electoral estatal, a partir de dicho registro.

Con vista en lo expuesto se arriba a la conclusión de que este Consejo Estatal resulta legalmente competente para emitir la presente determinación, a través de la cual se acredita en el ámbito local a los Partidos Políticos Nacionales denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México" y, atendiendo el derecho de éstos a recibir prerrogativas, se ajusta la distribución de financiamiento público de partidos políticos para el ejercicio fiscal del año 2020.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho de asociación. El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III, del Pacto Federal señala que es derecho de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

QUINTO. De los partidos políticos. El artículo 41, Base I, de la Constitución Federal señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo, el precepto constitucional en mención dispone que la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En el caso de los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

En el mismo sentido, artículo 27, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua precisa que los partidos políticos nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en los procesos locales en términos de la Ley.

Finalmente, el artículo 21, numeral 7 de la Ley Electoral del Estado estatuye que los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales, gozan de derechos y prerrogativas quedando sujetos a las obligaciones que se establecen en la Ley General de Partidos Políticos y en la ley comicial local, a partir de dicho registro.

SEXTO. Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”. Tal y como fue precisado en Antecedentes, mediante las resoluciones de clave **INE/CG509/2020** e **INE/CG510/2020** ambas de diecinueve de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el registro como Partidos Políticos Nacionales a las organizaciones de ciudadanos denominadas “Redes Sociales Progresistas A.C.” y “Fuerza Social por México”, bajo las denominaciones “Redes Sociales Progresistas” y Fuerza Social por México”, respectivamente, con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte, y vinculó a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.

En tal sentido, en cumplimiento a las determinaciones en comento y con fundamento en los artículos 41, Base I, último párrafo de la Constitución Federal; 27, tercer párrafo de la Constitución Local; 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y 21, numerales 4 y 7 de la Ley Electoral Local este Consejo Estatal acredita ante el Instituto Estatal Electoral a los partidos políticos nacionales denominados “Redes Sociales Progresistas” y Fuerza Social por México”.

SÉPTIMO. Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público. Tal y como fue señalado previamente, el artículo 21, numeral 7 de la Ley Electoral Local refiere que los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales, gozan de derechos y prerrogativas quedando sujetos a las obligaciones que se establecen en la Ley General de Partidos Políticos y en esta Ley, a partir de dicho registro.

Al respecto, los artículos 23, párrafo 1, inciso d), y 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos señala que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, mismo que debe distribuirse en los términos del artículo 41, base II de la Constitución Federal, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo, disponen que el financiamiento público se divide en lo relativo a actividades ordinarias, de campaña (en los procesos electorales) y específicas.

OCTAVO. Presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral. Como fue narrado en el capítulo de Antecedentes, este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE43/2019**, aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, así como el de financiamiento público de partidos políticos para el ejercicio fiscal del año 2020. En dicho acuerdo, conforme a las reglas dispuestas en los artículos 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 28 de la ley comicial local, se estableció el financiamiento público local de los partidos políticos; por las sumas que siguen:

Tabla A		
Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
\$149,085,604.40	\$4,472,568.11	\$153,558,172.51

Asimismo, dicho financiamiento fue distribuido con fundamento en las reglas establecidas en el invocado artículo 28, a los partidos existentes que cumplieron con los requisitos de Ley: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Chihuahua.

Enseguida, mediante diversa determinación de clave **IEE/CE55/2020** se acreditó al partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" en el ámbito local y, en consecuencia, se realizó la redistribución del financiamiento público, realizando el cálculo respectivo a partir del surtimiento de efectos del registro de dicho instituto político, para quedar en la forma siguiente:

Tabla B				
Actividades ordinarias				
Partido	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma
Partido Acción Nacional	\$3,217,277.13	\$3,282,017.74	\$3,282,017.73	\$9,781,312.60
Partido Revolucionario Institucional	\$2,167,303.76	\$2,210,915.93	\$2,210,915.88	\$6,589,135.57
Partido Verde Ecologista de México	\$909,534.48	\$927,836.83	\$927,836.78	\$2,765,208.09
Partido del Trabajo	\$840,520.02	\$857,433.62	\$857,433.53	\$2,555,387.17
Movimiento Ciudadano	\$802,237.10	\$818,380.35	\$818,380.26	\$2,438,997.71
Morena	\$3,114,155.02	\$3,176,820.48	\$3,176,820.43	\$9,467,795.93
Nueva Alianza Chihuahua	\$892,114.39	\$910,066.20	\$910,066.15	\$2,712,246.74
Partido Encuentro Solidario	\$480,658.50	\$240,329.25	\$240,329.24	\$961,316.99
Total	\$12,423,800.40	\$12,423,800.40	\$12,423,800.00	\$37,271,400.80

Tabla C				
Actividades Específicas				
Partido	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma
Partido Acción Nacional	\$96,540.30	\$98,471.55	\$98,471.46	\$293,483.31
Partido Revolucionario Institucional	\$63,773.40	\$65,704.65	\$65,704.56	\$195,182.61
Partido Verde Ecologista de México	\$24,521.75	\$26,452.95	\$26,452.93	\$77,427.63
Partido del Trabajo	\$22,368.00	\$24,299.20	\$24,299.16	\$70,966.36
Movimiento Ciudadano	\$21,173.30	\$23,104.50	\$23,104.43	\$67,382.23
Morena	\$93,322.15	\$95,253.35	\$95,253.30	\$283,828.80
Nueva Alianza Chihuahua	\$23,978.09	\$25,909.32	\$25,909.31	\$75,796.72
Partido Encuentro Solidario	\$27,037.05	\$13,518.52	\$13,518.52	\$54,074.09
Total	\$372,714.04	\$372,714.04	\$372,713.67	\$1,118,141.75

NOVENO. Financiamiento público de partidos políticos de nuevo registro. El artículo 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a la distribución siguiente:

- a. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 de artículo en trato; y
- b. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Asimismo, el párrafo 3 del precepto legal en análisis dispone que las cantidades a que se refiere el inciso a) previamente señalado serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, **a partir de la fecha en que surta efectos el registro** y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Con vista en lo expuesto, se deduce que los partidos “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, cuentan con derecho de obtener financiamiento público del erario estatal a partir del día veinte de octubre del año en curso -fecha en que surtió efectos su registro, según lo dispuesto en las resoluciones **INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020**- en términos del artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y, en consecuencia, atento a lo señalado resulta necesario redistribuir el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020¹, redistribuido con anterioridad a través del acuerdo **IEE/CE55/2020**.

¹ No debe perderse de vista que el espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras de ahorrar recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de Partidos Políticos.

DÉCIMO. Redistribución de financiamiento público. A efecto de realizar la redistribución del financiamiento público anunciado, en primer término se precisará el importe determinado de financiamiento público de partidos políticos para actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2020, así como la forma en que fue distribuido²; después se hará una operación aritmética para conocer el importe de financiamiento público al que tienen derecho los partidos “Redes Sociales Progresistas”, “Fuerza Social por México” y Partido Encuentro Solidario, tomando en consideración la fecha en que surtió efectos su registro; y, finalmente, se procederá a establecer la cantidad de recursos que han sido entregados por esta autoridad comicial hasta la fecha de la presente determinación, que servirá como base de cálculo para realizar la redistribución de financiamiento del resto de los institutos políticos, restado el importe establecido para los nuevos partidos políticos.

Posteriormente se hará lo propio con el financiamiento para actividades específicas.

10.1. Importe de financiamiento público de partidos políticos para actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2020 y su distribución. De acuerdo con la determinación IEE/CE43/2019, el financiamiento público de partidos políticos para actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2020 se distribuyó en la forma siguiente:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.3608103%	\$6,389,383.05	\$33,771,716.75	\$40,161,099.80
Partido Revolucionario Institucional	19.8016190%	\$6,389,383.05	\$20,664,954.36	\$27,054,337.41
Partido Verde Ecologista de México	4.7568905%	\$6,389,383.05	\$4,964,287.25	\$11,353,670.30
Partido del Trabajo	3.9313783%	\$6,389,383.05	\$4,102,783.37	\$10,492,166.42
Partido Movimiento Ciudadano	3.4734596%	\$6,389,383.05	\$3,624,899.75	\$10,014,282.80
Partido Morena	31.1273212%	\$6,389,383.05	\$32,484,448.41	\$38,873,831.46
Nueva Alianza Chihuahua	4.5485211%	\$6,389,383.05	\$4,746,833.16	\$11,136,216.21
Total	100%	\$44,725,681.32	\$104,359,923.05	\$149,085,604.40

10.1.1. Determinación del financiamiento público de “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” para actividades ordinarias. Atendiendo a que, el presupuesto para actividades ordinarias de los partidos políticos asciende a **\$149,085,604.40 M.N.**, se

² Al respecto, los artículos 41, base II, inciso a) de la Constitución Federal; y 28, numeral 1, inciso b) de la Ley Estatal Electoral disponen que el financiamiento público se distribuirá en la forma siguiente:

- El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables; y
- El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.

advierte que, de acuerdo con los archivos de esta autoridad comicial local, al mes de septiembre del año en curso -previo al surtimiento de los efectos del registro de los partidos políticos- había sido entregada la cantidad de \$ 111,814,203.60 M.N.

Por tanto, el importe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre asciende a la cantidad de \$37,271,400.80 M.N., sin embargo, de ese total, la cantidad de \$211,815.61 M.N., corresponde a las prerrogativas del mes de septiembre del Partido Encuentro Solidario que no le fueron proporcionadas en aquel momento, toda vez que las ministraciones mensuales ya le habían sido entregadas a los partidos políticos en dicha época. Por tanto, el importe neto correspondiente en los meses de octubre, noviembre y diciembre asciende a la cantidad de \$37,059,585.19 M.N., -es decir, sin considerar la cantidad que fue entregada a Encuentro Solidario previo al surtimiento de efectos del registro de los dos nuevos institutos políticos- de la que deberá de obtenerse el 2% que servirá como bolsa de financiamiento de los nuevos partidos políticos, conforme a la operación siguiente:

Tabla E		
Concepto	Importe	
A	Importe de FPAOP ³	\$149,085,604.40
B	Importe de FPAOP entregado de enero a septiembre de 2020	\$112,026,019.21
C	Importe de FPAOP por entregar de octubre a diciembre de 2020 (A - B)	\$37,059,585.19
D	2% de la Base de cálculo FPAOP Partido Encuentro Solidario (C x .02)	\$741,191.70
E	2% de la Base de cálculo FPAOP Redes Sociales Progresistas (C x .02)	\$741,191.70
F	2% de la Base de cálculo FPAOP Fuerza Social por México (C x .02)	\$741,191.70

No obstante, como ya fue mencionado, los Partidos "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México" obtuvieron su registro el día veinte de octubre de la presente anualidad, de ahí que resulte necesario ajustar tal importe a los días efectivos de registro durante el año, a saber:

Tabla F		
Meses	Días calendario	Días de registro
Octubre	31 días	12 días
Noviembre	30 días	30 días
Diciembre	31 días	31 días
Total	92 días	73 días

³ Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

En este sentido, se procede a disminuir la proporción de los primeros diecinueve días del mes de octubre en los que los partidos "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México" no contaban con registro como partido político:

Tabla G		
	Concepto	Importe
A	Bolsa preliminar de FPAOP Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México	\$741,191.70
B	Valor diario de Bolsa preliminar de FPAOP Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (A / 92 días)	\$8,056.43
C	Bolsa final del FPAOP (B x 73 días efectivos de registro)	\$588,119.50

10.1.2 Determinación del financiamiento público de Encuentro Solidario para actividades ordinarias. Como ya fue señalado, en el acuerdo de clave IEE/CE55/2020, se calculó el 2% de la Base del FPAOP del Partido Encuentro Solidario, cuya cantidad ascendía a **\$993,904.02** y cuyo valor diario comprendía el importe de **\$8,146.75**. No obstante, derivado de la acreditación de los partidos "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México" se calculó de nueva cuenta el 2% de la base del FPAOP, la cual asciende a **\$741,191.70** y cuyo valor diario corresponde a **\$8,056.43**.

Como se ha mencionado con anterioridad, los partidos "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México" obtuvieron su registro el día veinte de octubre, por lo cual, para calcular la cantidad a entregarse al Partido Encuentro Solidario, se habrá de multiplicar el primer importe diario, que asciende a **\$8,146.75** por diecinueve días, que corresponde a los días antes de que fueran registrados los nuevos partido políticos y los setenta y dos días restantes con el segundo importe diario que asciende a **\$8,050.23** y que corresponde a los días en los que ya se habían registrado los partidos mencionados, lo anterior tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla H		
	Concepto	Importe
A	Valor diario de Bolsa preliminar de FPAOP PES Acuerdo IEE/CE55/2020	\$8,146.75
B	(B X 19 días antes de que fueran registrados los nuevos partidos políticos)	\$154,788.25
C	Valor diario de Bolsa preliminar de FPAOP PES (Actualizada)	\$8,056.43
D	(C X 73 días una vez que se otorgó el registro a los nuevos partidos políticos)	\$588,119.50
E	Cantidad que deberá entregarse al Partido Encuentro Solidario de octubre a diciembre (C+D)	\$742,907.64

10.1.3 Redistribución y recalendarización de financiamiento para actividades ordinarias de los demás partidos políticos. Una vez establecido el importe de financiamiento público a que tienen derecho los Partidos "Redes Sociales Progresistas", "Fuerza Social por México" y el "Partido Encuentro Solidario", el mismo debe restarse a la bolsa que constituyó su base de cálculo; ello, para obtener el importe que habrá de redistribuirse entre los partidos políticos con derecho a obtener prerrogativas desde el inicio del presente ejercicio fiscal. La operación indicada se expresa en la forma que sigue:

Tabla I		
	Concepto	Importe
A	Base de cálculo FPAOP	\$37,059,585.19
B	2% de la Base de cálculo FPAOP Partido Encuentro Solidario	\$742,907.64
C	2% de la Base de cálculo FPAOP Redes Sociales Progresistas	\$588,119.50
D	2% de la Base de cálculo FPAOP Fuerza Social por México	\$588,119.50
E	Monto a redistribuir [A - (B+C+D)]	\$35,140,438.36

Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 41, base II, inciso a) de la Constitución Federal; y 28, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral Local, se procede a determinar la distribución del importe obtenido, cómo se ilustra a continuación:

Tabla J		
Tipo de distribución	Porcentaje	Suma
Igualitaria	30%	\$10,542,131.51
Por porcentaje de votación	70%	\$24,598,306.85
Total	100%	\$35,140,438.36

Una vez obtenido la bolsa de financiamiento igualitario, se procede a distribuir el mismo en forma equitativa entre los 7 partidos políticos con derecho a ello (considerando que los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México no participa de esta etapa de la distribución):

Tabla K	
Partido	30% Igualitario
Partido Acción Nacional	\$1,506,018.79
Partido Revolucionario Institucional	\$1,506,018.79
Partido Verde Ecologista de México	\$1,506,018.79
Partido del Trabajo	\$1,506,018.79
Movimiento Ciudadano	\$1,506,018.79
Morena	\$1,506,018.79
Partido Nueva Alianza Chihuahua	\$1,506,018.79
Total	\$10,542,131.53

Para la distribución del setenta por ciento del financiamiento pendiente de entregar, éste se reparte en forma proporcional a la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2017-2018, como se indica:

Partido	% de la V.E.V.E.	70% Igualitario
Partido Acción Nacional	32.3608103%	\$ 7,960,211.43
Partido Revolucionario Institucional	19.8016190%	\$4,870,863.00
Partido Verde Ecologista de México	4.7568905%	\$1,170,114.52
Partido del Trabajo	3.9313783%	\$967,052.50
Movimiento Ciudadano	3.4734596%	\$854,412.25
Morena	31.1273212%	\$7,656,793.97
Partido Nueva Alianza Chihuahua	4.5485211%	\$1,118,859.19
Total	100%	\$24,598,306.86

Con base en los cálculos realizados en las tablas K y L, se obtiene que el financiamiento público correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, sin considerar a los de nueva creación, asciende a la cantidad de **\$35,140,438.36**. Sin embargo, atento a que de conformidad con el ya precitado artículo 28 de la ley electoral local, las ministraciones mensuales deben ser entregadas durante los primeros diez días de cada mes, a la fecha del presente acuerdo, y con vista en los archivos de las direcciones ejecutivas de Administración, y Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que a la fecha del presente ya fue entregada la ministración de financiamiento correspondiente al mes de octubre; por tanto, el importe que procede por entregar del financiamiento para gasto ordinario es de **\$23,197,296.49**; tal como se ilustra a continuación:

Partido	30% Igualitario	70% Proporcional	Total	Importe entregado en octubre	Por entregar Nov-Dic
Partido Acción Nacional	\$1,506,018.79	\$7,960,211.43	\$9,466,230.22	\$3,217,277.13	\$6,248,953.09
Partido Revolucionario Institucional	\$1,506,018.79	\$4,870,863.00	\$6,376,881.79	\$2,167,303.76	\$4,209,578.03
Partido Verde Ecologista de México	\$1,506,018.79	\$1,170,114.52	\$2,676,133.31	\$909,534.48	\$1,766,598.83
Partido del Trabajo	\$1,506,018.79	\$967,052.50	\$2,473,071.29	\$840,520.02	\$1,632,551.27
Movimiento Ciudadano	\$1,506,018.79	\$854,412.25	\$2,360,431.04	\$802,237.10	\$1,558,193.94
Morena	\$1,506,018.79	\$7,656,793.97	\$9,162,812.76	\$3,114,155.02	\$6,048,657.74
Nueva Alianza Chihuahua	\$1,506,018.79	\$1,118,859.19	\$2,624,877.98	\$892,114.39	\$1,732,763.59
TOTAL	\$10,542,131.53	\$24,598,306.86	\$35,140,438.39	\$11,943,141.90	\$23,197,296.49

Ahora, por lo que respecta a los partidos **Redes Sociales Progresistas** y **Fuerza Social por México** se tiene, que, si bien, su financiamiento ordinario está calculado considerando los doce días que le corresponden al mes de octubre, la entrega de dicho importe, así como el correspondiente a los de noviembre y diciembre, se hará en dos mensualidades por un importe de **\$294,059.75 M.N.**, cada una, a cada uno de esos partidos⁴, conforme a lo siguiente:

Partido	Noviembre	Diciembre	Total
Partido Acción Nacional	\$3,124,476.55	\$3,124,476.55	\$6,248,953.09
Partido Revolucionario Institucional	\$2,104,789.02	\$2,104,789.02	\$4,209,578.03
Partido Verde Ecologista de México	\$883,299.42	\$883,299.42	\$1,766,598.83
Partido del Trabajo	\$816,275.64	\$816,275.64	\$1,632,551.27
Movimiento Ciudadano	\$779,096.97	\$779,096.97	\$1,558,193.94
Morena	\$3,024,328.87	\$3,024,328.87	\$6,048,657.74
Nueva Alianza Chihuahua	\$866,381.80	\$866,381.80	\$1,732,763.59
Partido Encuentro Solidario	\$237,032.47	\$237,032.47	\$474,064.94
Redes Sociales Progresistas	\$294,059.75	\$294,059.75	\$588,119.50
Fuerza Social por México	\$294,059.75	\$294,059.75	\$588,119.50
Total	\$12,423,800.22	\$12,423,800.22	\$24,847,600.43

10.2. Determinación del financiamiento público para actividades específicas. Atendiendo a que el presupuesto para actividades específicas de los partidos políticos asciende a **\$4,472,568.11 M.N.**, se advierte que, de acuerdo con los archivos de esta autoridad comicial local, al mes de septiembre del año en curso (previo al surtimiento de los efectos del registro de los partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México) había sido entregada la cantidad de **\$ 3,354,426.08 M.N.** y, por tanto, el importe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre asciende a la cantidad de **\$1,118,142.03 M.N.**

Sin embargo, de ese total, la cantidad de **\$11,914.63 M.N.**, corresponde a las prerrogativas del mes de septiembre del Partido Encuentro Solidario que no le fueron proporcionadas en aquel momento, toda vez que las ministraciones mensuales ya le habían sido entregadas a los partidos políticos en el mes de octubre. Por tanto, el importe ajustado, correspondiente en los meses de octubre, noviembre y diciembre asciende a la cantidad de **\$1,106,227.40 M.N.** que servirá como bolsa de financiamiento de los nuevos partidos políticos, conforme a la operación siguiente:

⁴ Que se obtienen de dividir entre dos los meses a partir de los que surtió efecto su registro (\$588,119.50 / 2).

Tabla Q		
	Concepto	Importe
A	Importe de FPAE ⁵	\$4,472,568.11
B	Importe de FPAE entregado de enero a septiembre de 2020	\$3,366,340.71
C	Importe de FPAE por entregar de octubre a diciembre de 2020 (A – B)	\$1,106,227.40

Ahora bien, el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos estatuye que los partidos de nueva creación participarán del financiamiento público para actividades específicas sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. En tal virtud, se procede a analizar el importe que servirá como base para redistribuir el importe igualitario a que tienen derecho los nuevos institutos políticos:

Tabla R		
Tipo de distribución	Porcentaje	Suma
Igualitaria	30%	\$331,868.22
Por porcentaje de votación	70%	\$774,359.18
Total	100%	\$1,106,227.40

Así, en principio, la cantidad obtenida para ser distribuida de manera igualitaria entre los partidos, incluyendo a los partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso; no obstante, como fue razonado en el apartado relativo al financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el registro de los partidos en mención surtió efectos el día veinte de octubre de la presente anualidad, de ahí que resulte necesario ajustar tal importe a los días efectivos de registro, a saber, los días 73 que trascurren del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre de la presente anualidad:

Tabla S		
	Concepto	Importe
A	Bolsa preliminar de FPAE	\$331,868.22
B	Valor diario de Bolsa preliminar de FPAE Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (A / 92 días)	\$3,607.26
C	Bolsa final del FPAE Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (B x 73 días efectivos de registro)	\$263,330.22
D	Distribución del FPAE Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (C / 10 partidos con derecho a FPAE)	\$ 26,333.02

⁵ Financiamiento público para actividades específicas.

Por tanto, el importe de FPAE que corresponde a cada uno de los nuevos institutos políticos asciende a \$26,333.02 M.N.

10.2.1 Redistribución y recalendarización de financiamiento igualitario para actividades específicas

Una vez establecido el importe de financiamiento para actividades específicas que debe repartirse en forma igualitaria, debe restarse el monto correspondiente a los partidos de nueva creación, calculado en el segmento anterior, para así obtener el importe del financiamiento público para actividades específicas que debe ser distribuido entre los demás partidos políticos, con derecho a ello, considerando que son ocho los que cuentan con tal derecho -sin considerar a los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México-, cuyo financiamiento se calculó anteriormente; así tenemos lo siguiente:

Tabla T	
Concepto	Importe
A Bolsa preliminar de FPAE	\$331,868.22
B FPAE determinado para Redes Sociales Progresistas	\$26,333.02
C FPAE determinado para Fuerza Social por México	\$26,333.02
D FPAE a distribuirse entre demás partidos políticos [A - (B+C)]	\$279,202.18

La cantidad obtenida se divide entre los 8 partidos políticos con derecho y se obtiene lo siguiente:

Tabla U	
Partido	30% Igualitario
Partido Acción Nacional	\$34,900.27
Partido Revolucionario Institucional	\$34,900.27
Partido Verde Ecologista de México	\$34,900.27
Partido del Trabajo	\$34,900.27
Movimiento Ciudadano	\$34,900.27
Morena	\$34,900.27
Partido Nueva Alianza Chihuahua	\$34,900.27
Encuentro Solidario	\$34,900.27
Total	\$279,202.16

Para la distribución del setenta por ciento del financiamiento pendiente de entregar, éste debe repartirse en forma proporcional a la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2017-2018, como se indica:

Tabla V		
Partido	% de la V.E.V.E.	70% Igualitario
Partido Acción Nacional	32.3608103%	\$250,588.90
Partido Revolucionario Institucional	19.8016190%	\$153,335.65
Partido Verde Ecologista de México	4.7568905%	\$36,835.42
Partido del Trabajo	3.9313783%	\$30,442.99
Movimiento Ciudadano	3.4734596%	\$26,897.05
Morena	31.1273212%	\$241,037.27
Partido Nueva Alianza Chihuahua	4.5485211%	\$35,221.89
Total	100%	\$774,359.18

Finalmente, con base en los cálculos realizados en las tablas U y V, se tiene que el financiamiento correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, sin considerar a los partidos de nueva creación, asciende a la cantidad de **\$1,053,561.36M.N.** Sin embargo, al igual que en el caso del importe relativo a actividades ordinarias permanentes, atento a que el mencionado artículo 28 de la ley electoral local, a la fecha en que se actúa, ya se efectuó la entrega del financiamiento del mes de octubre. En tal virtud, se tiene que las cantidades que quedan por entregar de financiamiento para actividades específicas son los siguientes:

Tabla W					
PARTIDO	30% igualitario	70% proporcional	Total	Importe entregado en octubre	Por entregar Oct-Dic
Partido Acción Nacional	\$34,900.27	\$250,588.90	\$285,489.18	\$96,540.30	\$188,948.88
Partido Revolucionario Institucional	\$34,900.27	\$153,335.65	\$188,235.93	\$63,773.40	\$124,462.53
Partido Verde Ecologista de México	\$34,900.27	\$36,835.42	\$71,735.69	\$24,521.75	\$47,213.94
Partido del Trabajo	\$34,900.27	\$30,442.99	\$65,343.26	\$22,368.00	\$42,975.26
Movimiento Ciudadano	\$34,900.27	\$26,897.05	\$61,797.33	\$21,173.30	\$40,624.03
Morena	\$34,900.27	\$241,037.27	\$275,937.54	\$93,322.15	\$182,615.39
Nueva Alianza Chihuahua	\$34,900.27	\$35,221.89	\$70,122.16	\$23,978.09	\$46,144.07
Partido Encuentro Solidario	\$34,900.27	\$0.00	\$34,900.27	\$15,122.42	\$19,777.85
TOTAL	\$279,202.16	\$774,359.18	\$1,053,561.36	\$360,799.41	\$692,761.95

Finalmente, por lo que hace a los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, se tiene, que el financiamiento para actividades específicas debe entregárseles en dos mensualidades por un importe de **\$13,166.51 M.N.**, cada una⁶, a cada uno de los nuevos partidos; por tanto, la entrega del financiamiento para actividades específicas, se efectuará conforme a la siguiente calendarización:

⁶ Que se obtienen de dividir entre dos los meses a partir de los que surtió efecto su registro (\$26,333.02 / 2).

Tabla X			
Partido	Noviembre	Diciembre	Suma
Partido Acción Nacional	\$94,474.44	\$94,474.44	\$188,948.88
Partido Revolucionario Institucional	\$62,231.26	\$62,231.27	\$124,462.54
Partido Verde Ecologista de México	\$23,606.97	\$23,606.98	\$47,213.95
Partido del Trabajo	\$21,487.63	\$21,487.64	\$42,975.27
Movimiento Ciudadano	\$20,312.01	\$20,312.01	\$40,624.03
Morena	\$91,307.70	\$91,307.71	\$182,615.40
Nueva Alianza Chihuahua	\$23,072.04	\$23,072.04	\$46,144.07
Partido Encuentro Solidario	\$9,888.93	\$9,888.93	\$19,777.85
Redes Sociales Progresistas	\$13,166.51	\$13,166.51	\$26,333.02
Fuerza Social por México	\$13,166.51	\$13,166.51	\$26,333.02
Total	\$372,713.99	\$372,714.03	\$745,428.03

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. En términos de lo razonado en el considerando **Sexto** de la presente determinación, se acredita a los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y, en consecuencia, a partir de la fecha en que surtió efectos su registro, goza en el ámbito local, de los derechos y prerrogativas establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral Local.

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público local de partidos políticos, para actividades ordinarias y específicas, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020, importes pendientes de ministrar y la forma en que serán entregados, en los términos precisados en el considerando **Décimo** del presente acuerdo.

TERCERO. Se modifica en lo que es materia de este acuerdo, el diverso de clave **IEE/CE55/2020**.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 28, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, requiérase a los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, por conducto de su Presidente o Presidenta del órgano directivo estatal o bien la persona facultada de acuerdo con sus estatutos, a efecto de que acrediten a las personas autorizadas a recibir las ministraciones de las prerrogativas correspondientes, y, en su caso, señale una cuenta bancaria propiedad del Partido, para el depósito mensual de ministraciones, indicando nombre de la institución bancaria, número de cuenta y número de cuenta CLABE.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que realice lo necesario para el cumplimiento de este acuerdo.

SEXTO. El importe de ministraciones de financiamiento público que actualmente se esté reteniendo a partidos políticos con motivo de sanciones impuestas a aquellos, deberá ajustarse con motivo del reajuste al presupuesto determinado mediante el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y notifíquese en los términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Presentes: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria** de **veintiséis de octubre**, firmando para constancia, ante la ausencia del Consejero Presidente: Arturo Meraz González, la Consejera Electoral en funciones de Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

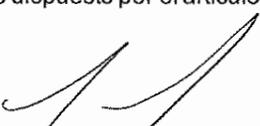


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA ELECTORAL
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA PROVISIONAL



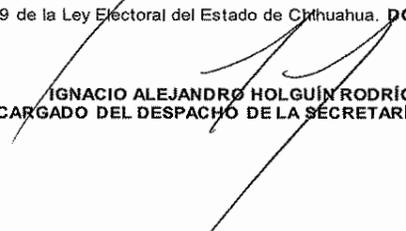
IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiséis de octubre de dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Presentes en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria**, de **veintiséis de octubre de dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día **veintiséis de octubre de dos mil veinte**, a las **20:50** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO